

REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

NOTARIO

TELEFONOS:	223-2974
I LELLI UNUS.	443-4314

223-2979

TELEFAX:

E-mail.: deca_gc@cwpanama.net

COPIA

COPIA AUTENTICA

ESCRITURA No. 12,664	de $\frac{3}{}$	_ deJulio	de ^{2009.}
----------------------	-----------------	-----------	---------------------

POR LA CUAL:

la sociedad BALENHILL INVESTMENTS S.A. otorga Poder General

a favor de la señora YESSICA DEL PILAR BRAVO CASTRO.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.





ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO --(12,664)--POR LA CUAL la sociedad BALENHILL INVESTMENTS S.A. otorga Poder General a favor de la señora YESSICA DEL PILAR BRAVO CASTRO.-------Panamá, 3 de julio de 2009.----En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre el tres (3) de julio del año dos mil nueve (2009), ante mí, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor EDGARDO ELOY DÍAZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad BALENHILL INVESTMENTS S.A., sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a ficha seis cinco uno cuatro nueve cinco (651495), documento uno cinco dos cero cuatro cinco cuatro (1520454), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día tres (3) de julio de dos mil nueve (2009), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de BALENHILL INVESTMENTS S.A. otorga Poder General a favor de la señora YESSICA DEL PILAR BRAVO CASTRO, mujer, mayor de edad, ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad personal número cero nueve uno cinco siete ocho nueve cero dos-ocho (091578902-8); para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo, e inclusive en la República del Ecuador, con las siguientes facultades: ---PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.--------SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades

correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos



pertinentes
TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término
por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase d
contratos cuando lo considere procedente
CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugn
y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas
QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorro
en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases
recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando
suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relació
con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitació
alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos
SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar
pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de sú cobro, avalar, protestar y/o e
cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y tod
clase de documentos de crédito y de valores
SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco
entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las persona
o entidades que estime a bien designar
OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantí
hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bie
pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancel
hipotecas.————————————————————————————————————
NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos
instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente
tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando
rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposit
y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.
DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor qu
convenga.

PROPERTY STATES (1981) A STATE OF THE CONTROL OF TH







NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

----UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.-------DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.--------DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso .-----DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos. -----DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones. ------DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad --DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Régistros



Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda. --DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas --DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las -----(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.-------(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas class







NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación

-----VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que represente à la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que







NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al
Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General
a favor de la señora YESSICA DEL PILAR BRAVO CASTRO, mujer, mayor de edad, ecuatoriana,
portadora de la cédula de identidad personal No. 091578902-8; para que actuando
individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo, e inclusive en la
República del Ecuador, con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien
se le otorguen
No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.
(Firmado) llegible EDGARDO E. DIAZ(Firmado) llegible GINA A. MARTÍNEZ G
PresidenteSecretaria
Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro
Público de los Poderes Generales.
Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE
BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta
y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento
cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de
esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le
impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.
Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DOCE MIL SEISCIENTOS
SESENTA Y CUATRO(12,664)
(Fdos.) EDGARDO ELOY DÍAZMAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRALUIS
MORALESDIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,
República de Panamá, el tres (3) de julio de de troi apreve (2009).
Lcdo. Diomodes Edgerde Corrud Notario Público Hunto.
ATTA Day



5- W 0

APOSTILLE

TO UE PAR MASS.

THE BE PARASHA NULLHAR OCIDATA DEL CALLAS.

THE DE PARASHA NULLHAR OCIDATA DEL CALLAS.

NOTORIA GLINEN DUS. CIRCUPPE DE PANAMA SUDA SALLANIA.

TO DE PARASHA NOTARIA GLINETA DEL CALLAS.

TO DE PARASHA NOTARIA GLINETA DEL CALLAS.

TO BE PARASHA NOTARIA GLINETA DEL CALLAS.

TO DE PARASHA NOTARIA DEL CALLAS.

TO

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Sional

3 quien actua en calidad

4 v esta revestido del sello/timbre de



5 EN Panamá

deldia 05 AGO

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre

10 Firms wied to d to



0 5 AGO 2009 Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

TARU AU PA AU PA YU PA YU PA

DE PA DEARE

DE PA TANK DE PA MARIA DE PA

OTARU OTARU

DE PA

DE PA

TART

OK PA DE PA DE PA

COTARLU

COTARU

DE PA VIARE VIARE TABLE

se lleva en la notaria a mi cargo.
Guaya qui I. 10 de France - 2011

Dra. Jenny Oyague Belirán Notaria Sexta

TO CANTON GUARD